



OFICIO ORDINARIO N° 20982

Santiago, 20 de Septiembre de 2018

MATERIA

Improcedencia traspaso cotizaciones de Empart al SSS de mecánico profesional

IDENTIFICACION INTERNA: **OF-FIS-18-5004**

DESTINOS

Recurrente

cc: Instituto de Previsión Social

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



50650418

Verifique documento en <http://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.- Oficio Ord. N°55207/2018, de fecha 30-08-2018, de la Sra. Jefa Departamento Secretaría General y Transparencia, del Instituto de Previsión Social.

2.- Oficio Ord. N°17.694, de fecha 09-08-2018 de esta Superintendencia de Pensiones.

3.- Oficio Ord. N°DAL 1383/2018, de fecha 18-07-2018, del Instituto de Previsión Social.

4.- Oficio Ord. N°9931, de fecha 03-05-2018, de esta Superintendencia.

5.- Oficio Ord. N°52989/2018, de fecha 23-04-2018, del Instituto de Previsión Social.

6.- Oficio Ord. N°7082, de fecha 03-04-2018, de esta Superintendencia.

7.- Presentación On Line de fecha 12-03-2018, efectuada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Improcedencia de traspasar las cotizaciones que indica, al régimen del ex Servicio de Seguro Social.

FTES.: Ley N°20.255, artículos 47 y 48. DL N°2448 de 1979, artículo 7 y 8. Ley N°10.968, artículo 4°. Ley N°17.365, artículo 17. Ley N°16.386. Ley N°10.475.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A:

Por medio de la presentación on line singularizada en antecedentes número 7, recurrió usted ante esta Superintendencia de Pensiones, solicitando que se instruyera al Instituto de Previsión Social, en orden a que efectuara el traspaso hacia el régimen del ex Servicio de Seguro Social (ex SSS), de 4 años y 9 meses de cotizaciones que registra en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), habida consideración que su actividad laboral ha sido siempre la de soldador calificado, labor en la que claramente predomina el esfuerzo físico sobre el esfuerzo intelectual. Señala que desde el año 2015 que se encuentra tramitando su jubilación en el régimen de la ex EMPART, sin resultado alguno.

Requerido informes y complementos de los mismos al Instituto de Previsión Social (IPS), éste finalmente a través del oficio singularizado en antecedentes número 1 señaló en síntesis, que usted es beneficiario de una pensión básica solidaria de vejez a contar del 1 de marzo de 2014.

Del mismo modo, indica que con fecha 12 de julio de 2016 presentó una solicitud de pensión de jubilación por vejez y de desahucio en el régimen de la ex EMPART, sobre la base de los contratos de trabajo y finiquitos de sus últimos empleadores.

Agrega la citada institución de previsión, que para acreditar su calidad de empleado particular, atendido el hecho que usted se desempeñó como mecánico soldador, solicitó a la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó, que fiscalizara la efectividad de los servicios prestados para los respectivos empleadores y la calidad de los mismos. Los resultados de los correspondientes Informes de Fiscalización, fueron remitidos por la indicada Inspección del Trabajo mediante el Oficio Ord. N°1168, de fecha 10 de julio de 2018, en los cuales se dieron por acreditadas únicamente las prestaciones de servicios como trabajador particular para los empleadores [REDACTED] a.; [REDACTED] y finalmente, para [REDACTED]

Así entonces, ordenó el traspaso a la ex EMPART de las cotizaciones referidas a los lapsos agosto a diciembre de 2008, febrero a mayo de 2009, agosto de 2009, mayo y junio de 2012, todos enterados en el ex SSS por el empleador [REDACTED] y [REDACTED]. y además, el mes de octubre de 2016, pagado por el empleador [REDACTED]

Señala el Instituto de Previsión Social, que conforme con todo lo anterior, registra usted 7 años y 8 meses de cotizaciones vigentes en el ex SSS, más 8 meses adeudados y tiene también 4 años y 11 meses de cotizaciones vigentes en la ex EMPART, más 2 meses adeudados, lo que en total le permite pensionarse por vejez en dicha ex Caja de Previsión, considerando que tiene 70 años de edad y cumple con la calidad de imponente activo. Sin embargo, previamente deberá pagar la deuda por diferencia de tasa impositiva que surge a consecuencia del aludido traspaso, la cual puede pagar con cargo al desahucio a que accederá y por cierto, acompañar el respectivo finiquito de su último empleador.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que conforme lo dispone la Ley N°16.386, en su artículo único, tienen la calidad de empleados particulares para todos los efectos legales, las personas que se desempeñan profesionalmente como mecánicos. Luego, como la Inspección Comunal del Trabajo de Copiapó en concordancia con el Instituto de Previsión Social, corroboraron que usted se desempeñó como mecánico profesional respecto de sus últimos empleadores, corresponde que en aplicación del artículo 4° de la Ley N°10.986, el beneficio jubilatorio sea determinado en el régimen de la ex EMPART, en el que cumple con los requisitos para pensionarse por vejez, acorde con lo dispuesto por la Ley N°10.475 y los artículos 7 y 8 del DL N°2448 de 1979, toda vez que tiene más de 65 años de edad, más de 10 años de cotizaciones vigentes y además, cumplió el requisito de vejez mientras tenía la calidad de imponente activo.

En consecuencia, no corresponde dar lugar a su solicitud de traspaso de 4 años y 9 meses de cotizaciones desde la ex EMPART al ex SSS, por cuanto las labores que usted desempeñaba para los respectivos empleadores eran en calidad de empleado particular.

En todo caso, necesario se hace consignar, que en el régimen del ex SSS el tiempo mínimo de cotizaciones que requieren los hombres para pensionarse por vejez es de 20 años, mismo que usted no reúne ya que conforme con el mérito de los certificados emitidos por el IPS cuenta con aproximadamente 16 años y 6 meses; luego, de haberse determinado la procedencia de traspasar las respectivas cotizaciones, tal como usted lo solicita, no habría cumplido con los requisitos para jubilar por vejez, debiendo por tanto seguir trabajando y cotizando hasta completar dicho tiempo mínimo de 20 años.

Finalmente y tal como lo indica el Instituto de Previsión Social, para el otorgamiento de la pensión por vejez en la ex EMPART, se requiere que pague la deuda por diferencia de tasa impositiva originada por el ya mencionado traspaso de cotizaciones, lo que puede efectuar utilizando el desahucio que obtendrá en dicha ex Caja de Previsión, por así permitirlo el artículo 17 de la Ley N°17.365. Para este efecto, deberá concurrir al Centro de Atención Previsional del IPS más cercano a su domicilio.

Por consiguiente, sobre la base de todo lo anteriormente expresado, se entiende debidamente atendida su presentación.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ACR/PWV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo